

**ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 116 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR E ILSY BLANCO ALCAZAR**

<b>CONTRATISTA</b>	ILSY BLANCO ALCAZAR	<b>NIT</b>	N/A
<b>GERENTE</b>	N/A	<b>C.C.</b>	45.687.303
<b>DIRECCIÓN</b>	CENTRO DANIEL LEMAITRE – EDIFICIO AGEDEON OF. 607 (Cartagena)	<b>FECHA:</b>	04 OCT 2018
<b>TELÉFONO</b>	315-7043148	<b>CORREO ELETRONICO</b>	freddy1935@live.com
<b>GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE</b>	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	<b>CONTRATANTE</b>	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR-

**JUSTIFICACIÓN:** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, definió al Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 13 el 28 de agosto de 2013.

Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el 30 de marzo de 2016, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el Proyecto FNT-001-2016, denominado "PROMOCIÓN DE PRODUCTOS TURISTICOS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA TURISMO Y DEPORTE", hasta por la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.500.000.000), con cargo a recursos fiscales.

Que el Surf es un deporte que se practica en los departamentos de Bolívar, Atlántico, Guajira, Magdalena, Córdoba, San Andrés y Providencia, Sucre, Antioquia, Chocó y Valle, con más de 800 practicantes distribuidos en su gran mayoría en las costas caribe y pacífica colombiana. Esta práctica debe ser aprovechada por los organismos estatales dedicados al fomento deportivo, por sus características, es un deporte de gran masificación y de excelente acogida en las nuevas generaciones, por otra parte, NO REQUIERE de la construcción de escenarios deportivos, lo cual hace más rentable la práctica de este deporte y la dinamización de la economía en los destinos.

**ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 116 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR E ILSY BLANCO ALCAZAR**

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelanta acciones para dar cumplimiento a los objetivos del sector, enmarcados en el plan sectorial de turismo 2014-2018, buscando impulsar el turismo doméstico, sus destinos y productos, razón por la cual se desarrolla la estrategia de Turismo y Deporte, promocionando los destinos turísticos del país, enmarcados en tres (3) ejes temáticos: 1. Deporte como productor turístico, dentro de los que enmarca el producto de Surf, Velerismo, Parapente, Patinaje, Paracaidismo, ciclismo y pesca deportiva, entre otros deportes. 2. Desarrollo de acontecimientos deportivos propios para la promoción de los destinos y 3. Deportistas como embajadores del país, en esta oportunidad apalancados en los eje 1 y 3 impactando directamente la actividad a desarrollar.

Que con el ánimo de dar cumplimiento a la política impartida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el Comunicado Viceministerio de Turismo (DVT - 2-2018-016687)), es necesario apoyar la participación del deportista paralímpico Freddy Marimon en el Campeonato Surf adaptado US Open of Adaptive Surfing, como promotor de Colombia. El campeonato de surf adaptado US Open of Adaptive Surfing, es un campeonato mundial de surf para deportistas paralímpicos, que se desarrolla desde el año 2017 y busca acoger más deportistas año tras año, impulsando de manera indirecta el turismo accesible, como eslogan de la OMT para el año 2016.

Que por lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el el literal a) "Intuito Personae" del numeral 3.1 del Manual de Contratación de FONTUR, la Gerente de Promoción y Mercadeo solicitó a la Dirección Jurídica la contratación directa de ILSY BLANCO ALCAZAR, en calidad de representante del menor FREDDY MARIMON, con el siguiente objeto: "REPRESENTACIÓN Y PROMOCIÓN DE COLOMBIA COMO DESTINO TURISTICO MUNDIAL EN EL CAMPEONATO DE "SURF ADAPTADO US OPEN OF ADAPTIVE SURFING", A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE FREDDY DANIEL MARIMON BLANCO". Lo anterior, en consideración a las calidades personales e individuales ("Intuito Personae") del menor Freddy Marimon Blanco, pues es el único deportista y representante de Colombia en condiciones de discapacidad para dicho abierto deportivo, como lo certifica la Federación Colombia de Surf, acreditada por Coldeportes y el Comité Olímpico Colombiano, a fin de presentar a Colombia en la modalidad de asistido y a su vez promover a Colombia como destino turístico mundial.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 34 del 11 de abril de 2016 (recursos fiscales), expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para la citada contratación.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

**OBJETO:** REPRESENTACIÓN Y PROMOCIÓN DE COLOMBIA COMO DESTINO TURISTICO MUNDIAL EN EL CAMPEONATO DE "SURF ADAPTADO US OPEN OF ADAPTIVE SURFING", A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE FREDDY DANIEL MARIMON BLANCO".

**ALCANCE AL OBJETO:** El contratista, en calidad de representante del menor Freddy Daniel Marimón Blanco, se compromete a realizar las actividades que se señalan en la siguiente cláusula, para la participación del menor Freddy Marimón Blanco en el campeonato de "Surf Adaptado US Open of Adaptive Surfing", que se realizará los días 5,6 y 7 de octubre de 2018, en la ciudad de San Diego (California), a

**ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 116 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR E ILSY BLANCO ALCAZAR**

fin de representar a Colombia en la modalidad de asistido, y a su vez promoverla como destino turístico mundial.

**OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:**

- Realizar la inscripción, registros y participación del menor Freddy Daniel Marimón Blanco en el Campeonato de Surf Adaptado US Open of Adaptive Surfing.
- Cubrir y/o asumir los gastos de transporte, alimentación y alojamiento para la participación del menor Freddy Daniel Marimón Blanco en el Campeonato de Surf Adaptado US Open of Adaptive Surfing.
- Distribuir el material promocional, en el marco del Campeonato de Surf Adaptado US Open of Adaptive Surfing.
- Realizar mención de Colombia como destino turístico mundial, en las entrevistas en las que participe el menor Freddy Daniel Marimón Blanco y el contratista.
- Realizar un informe final de ejecución del contrato, con soportes de la participación del menor Freddy Daniel Marimón Blanco en el Campeonato de Surf Adaptado US Open of Adaptive Surfing, así como soportes de la entrega del material promocional.

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL**

**CONTRATISTA:** **a)** Cumplir con el objeto y alcance de la presente orden de servicios. **b)** Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de servicio y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; **c)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad; **d)** Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de servicio; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; **e)** Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de trabajo; **f)** Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; **g)** Presentar al Supervisor de la orden de trabajo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; **h)** Mantener y garantizar la afiliación en calidad de cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales y ARL, en caso de estar obligado por las leyes vigentes. **i)** Resolver las consultas sobre el desarrollo del contrato con la mayor celeridad y precisión posible; **n)** Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el supervisor; **o)** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de servicio, necesarias para su cumplimiento.

**VALOR DE LA ORDEN:** Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicio es **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000)**, que FONTUR reconocerá al CONTRATISTA con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 34 del 11 de abril de 2016 (recursos fiscales).

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 116 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR E ILSY BLANCO ALCAZAR

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la presente orden de servicio es SIN IVA, toda vez que el contratista manifestó pertenecer al **REGIMEN SIMPLIFICADO**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

**FORMA DE PAGO:** FONTUR pagará al CONTRATISTA el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

a) Un primer pago por valor de ONCE MILLONES M/CTE (\$11.000.000), previa presentación de la inscripción para la participación en el "Campeonato de Surf adaptado US Open of Adaptive Surfing", y visto bueno del supervisor del contrato.

b) Un segundo pago por valor de ONCE MILLONES M/CTE (\$11.000.000, previa entrega del informe final del Contrato y visto bueno del supervisor del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la cuenta de cobro el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicio, **d.** Cuando la cuenta de cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la cuenta de cobro, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de trabajo, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la cuenta por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la cuenta de cobro pueda endosarse, el vendedor o emisor deberá haber dejado constancia expresa de su intención en el título y sólo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la cuenta de cobro, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 116 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR E ILSY BLANCO ALCAZAR

Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9

**PARÁGRAFO SEXTO:** De acuerdo a lo establecido en numeral 1 del numeral 6.6 del Manual de Contratación de FONTUR, esta orden de servicio no requiere Acta de Liquidación.

**Obligaciones de Fontur.-** En virtud del presente contrato FONTUR se obliga a: a) Efectuar el pago en los términos establecidos en la presente orden de servicio; b) Informar al **CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias de la presente orden de servicio. c) Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución de la presente orden de servicio. d) Las demás que establece en la presente orden de servicio.

**TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución de la presente Orden de Trabajo es de dos (2) meses, contados a partir de su suscripción.

**GARANTÍA:** EL **CONTRATISTA** deberá otorgar a favor de FONTUR, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato una póliza para entidad particular, que garantice:

- a) **CUMPLIMIENTO:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, será igual al veinte por ciento (20%) del valor del mismo. EL **CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución, contada a partir de la expedición de la póliza y cuatro (4) meses más.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, el **CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

**AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.** EL **CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera,

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 116 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR E ILSY BLANCO ALCAZAR

crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

**SARLAFT:** El CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el CONTRATISTA declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el CONTRATISTA responderá a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PROCOLOMBIA, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PROCOLOMBIA, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PROCOLOMBIA, mediante comunicación motivada dirigida al CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;

Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y

La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), lo cual es

Calle 28 N. 13A - 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, pisos 6 - Bogotá D.C.

PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211

[fiducoldex@fiducoldex.com.co](mailto:fiducoldex@fiducoldex.com.co)

[www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co)

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 116 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR E ILSY BLANCO. ALCAZAR

aceptado por el CONTRATISTA. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**SUPERVISIÓN DE LA ORDEN:** La supervisión de la ejecución de la presente orden será realizada por la firma externa SCAIN SAS, quien deberá entregar informes de mensuales de ejecución y un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicio. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

**DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN:** a) Certificación Comité Directivo Fondo Nacional del Turismo; b) Ficha del proyecto; c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 34 del 11 de abril de 2016 (recursos fiscales). c) Solicitud de contratación y anexos; d) Documentos del Contratista.

**MODIFICACIÓN:** Cualquier modificación a la presente orden de servicio deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicio.

**TERMINACIÓN:** La presente orden de servicio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución de cualquiera de las partes; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicio se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicio y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

**PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicio. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión. En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicio y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de trabajo, en consecuencia el cumplimiento de la orden de trabajo no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de trabajo u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

**CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO. EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente ORDEN DE TRABAJO salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

**INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 116 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR E ILSY BLANCO ALCAZAR**

**ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**MÉRITO EJECUTIVO:** La presente orden de servicio presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.

  
**ADRIANA MARÍA CASTRILLON BEDOYA**  
Representante Legal Fiducoldex S.A.  
Vocera P.A. FONTUR

  
**ILSY-BLANCO ALCAZAR**  
**CONTRATISTA**

**Proyectó:** Angélica María Puentes A.

**Revisó:** Carolina Miranda Escandón 

**Aprobó:** Paola Santos